

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja hoy 23 de septiembre de 2022, informando a la señora Juez que SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., se notificó del llamamiento en garantía propuesto por el demandado, de manera personal, conforme al art 8° de la ley 2213 de 2022, remitida al correo electrónico de la aseguradora, el 8 de agosto de 2022, según se evidencia en el documento que obra en el PDF 02 C-2 del expediente digital.

Los 2 días a que se refiere la norma en cita, transcurrieron los días 9 y 10 de agosto de 2022. La notificación quedó surtida el 11 de agosto de 2022.

El traslado transcurrió desde el 12 de agosto hasta el 9 de septiembre del 2022. Inhábiles 13, 14, 15, 20, 21, 27 y 28 de agosto; 3 y 4 de septiembre del 2022.

En el término de traslado, mediante escrito allegado el 8 de septiembre de 2022, la convocada contestó la demanda principal y el llamamiento en garantía, formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio. (PDF 05 C-2).

Sírvase proveer,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Auto Interlocutorio No. 1250

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	17001-31-03-004-2021-00251-00
DEMANDANTES	MARÍA DEL CARMEN MONTOYA DE AGUDELO, RAMÓN JOSÉ AGUDELO GUTIÉRREZ, RAMÓN ARQUIDIO AGUDELO MONTOYA, MARTA YANET AGUDELO MONTOYA, ESNEDY AGUDELO MONTOYA, OLMA ROCÍO AGUDELO MONTOYA
DEMANDADOS:	GERARDO ALFONSO RESTREPO ARBOLEDA
LLAMADA EN GARANTIA	SBS SEGUROS DE COLOMBIA S. A.

Dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL referenciado anteriormente, se dispone tener por contestada de manera oportuna la demanda principal y el llamamiento en garantía, por parte de la convocada SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial.

Estando debidamente integrado el contradictorio y siendo que la referida aseguradora, en el término de contestación de su convocatoria, propuso excepciones de mérito tanto respecto de la demanda principal, como del llamamiento en garantía propuesto por el demandado GERARDO ALFONSO RESTREPO ARBOLEDA, se dispone correr traslado a la parte demandante de las excepciones formuladas por la ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., frente a la demanda principal y al demandado RESTREPO ARBOLEDA de las excepciones de mérito propuestas por la llamada en garantía, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con lo previsto en el Art. 370, en concordancia con el art. 110, ambos del C.G.P.

Igualmente, se corre traslado a la parte actora por el termino de cinco (5) días, de la objeción frente al juramento estimatorio formulada por la llamada en garantía, en los términos del inc. 2º del art. 206 de la misma obra.

Finalmente, se reconoce personería a la Doctora CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO, Abogada portadora de la T.P. No. 69.050 del C. S. de la J., para ejercer la representación judicial de la Aseguradora Llamada en Garantía, en los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 3655 del 19 de octubre de 2017 otorgada ante la Notaria Once del Círculo de Bogotá, al que se refiere la pág. 6 del certificado de existencia y representación legal de dicha aseguradora y que milita en el expediente (PDF 3 C-2)

NOTIFÍQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 152 del 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ed009ab89b18bccb9ae319cad07d7eb6464830224fc7615269c02128722850**

Documento generado en 23/09/2022 11:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>